



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL (R.C.E)
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021-00051</b>
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA. CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede (archivos 13), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y ss del Código General del Proceso.

Además, se observa que el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 Ibídem, por lo que resulta procedente concederlo; en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** al demandante, **DAIRO CIRO GUZMÁN LONDOÑO**, el amparo de pobreza que consagra el Código General del Proceso en su capítulo IV del título V.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, se precisa que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia o demás gastos que genere esta actuación, de conformidad con lo normado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL (R.C.E)** instaurada por **DAIRO CIRO GUZMÁN LONDOÑO**, en contra de **MARCO TULIO BLANDÓN LONDOÑO; LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** representada legalmente por Juan David Arroyave Hernández o quien haga sus veces o quien

haga sus veces; y la **EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S "TAX BELÉN S.A.S"** representada legalmente por Santiago Jaramillo Vallejo o quien haga sus veces.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

**QUINTO:** Se decretan las medidas cautelares solicitadas consistentes en, la inscripción de la demanda sobre:

- El establecimiento de comercio Empresas de Tax Belén, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín con matrícula No 21-433186-02 del 08 de septiembre de 2.006, ubicado en la Calle 30 A No 69 - 108 de Medellín, de propiedad de la demandada EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. identificada con NIT 900.105.731 – 2. Para lo cual se oficiará a la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de procedan de conformidad.
- Establecimiento de comercio Compañía Mundial de Seguros S.A. Sucursal, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín con matrícula No 21-169719-02 del 29 de julio de 1986, ubicado en la Carrera 43B 16 – 95 Oficina 713 de Medellín, de propiedad de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A identificada con NIT 860.037.013-6.
- En la matrícula del vehículo de placas STW 128, registrado en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín (Ant), de propiedad del demandado Marco Tulio Blandón Londoño identificado con c.c 2.774.829; para lo cual se oficiará a dicha Secretaria para que a ello procedan.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada **GLORIA ELENA SIERRA PARRA** portadora de la TP 42.319 expedida por el C. S. de la. J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 038Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 11 de marzo de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA****SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa99e6776b2b7629eb3026d15fac905fa7c08438783b95197c082500293ef812**

Documento generado en 10/03/2021 01:30:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**